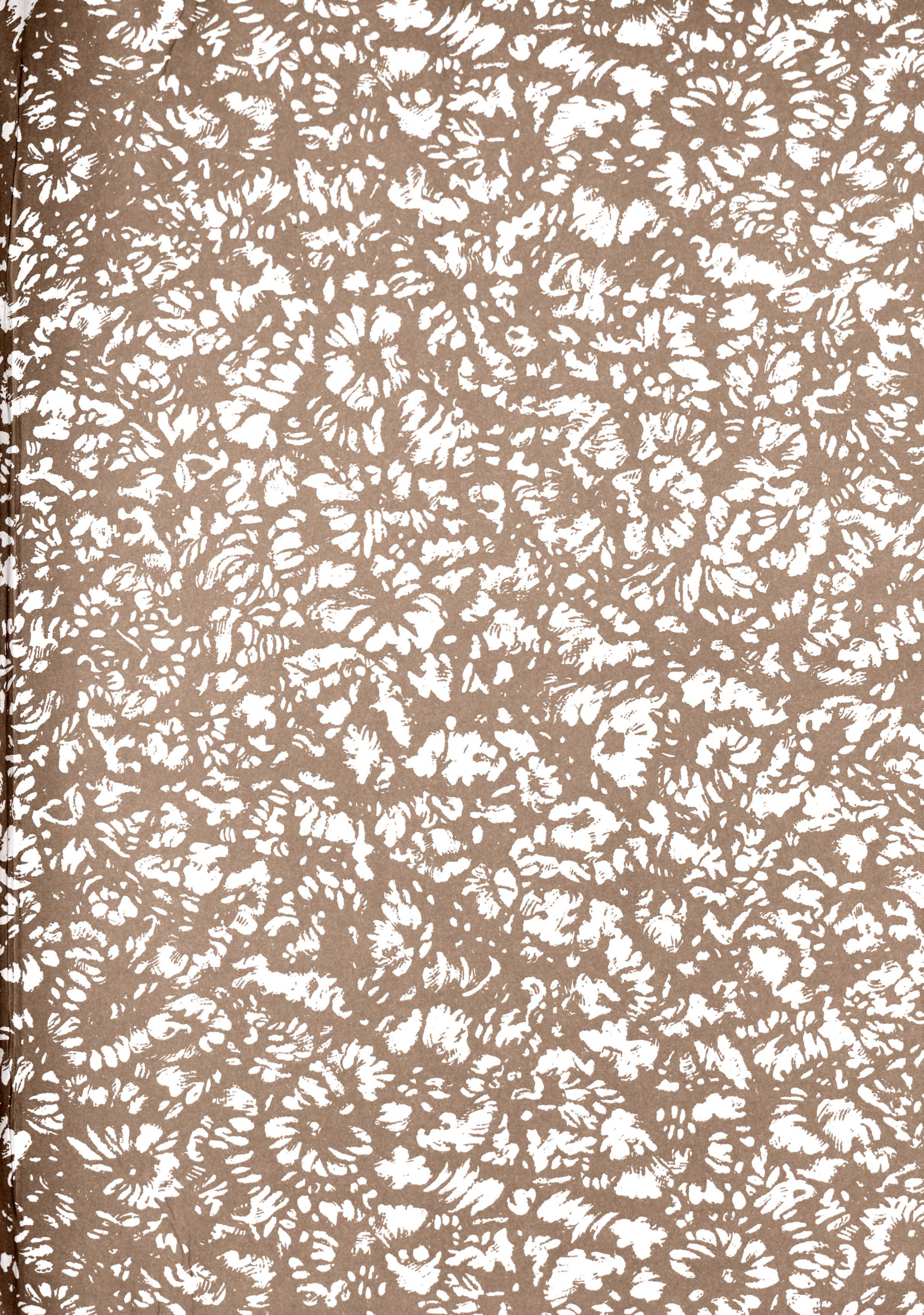
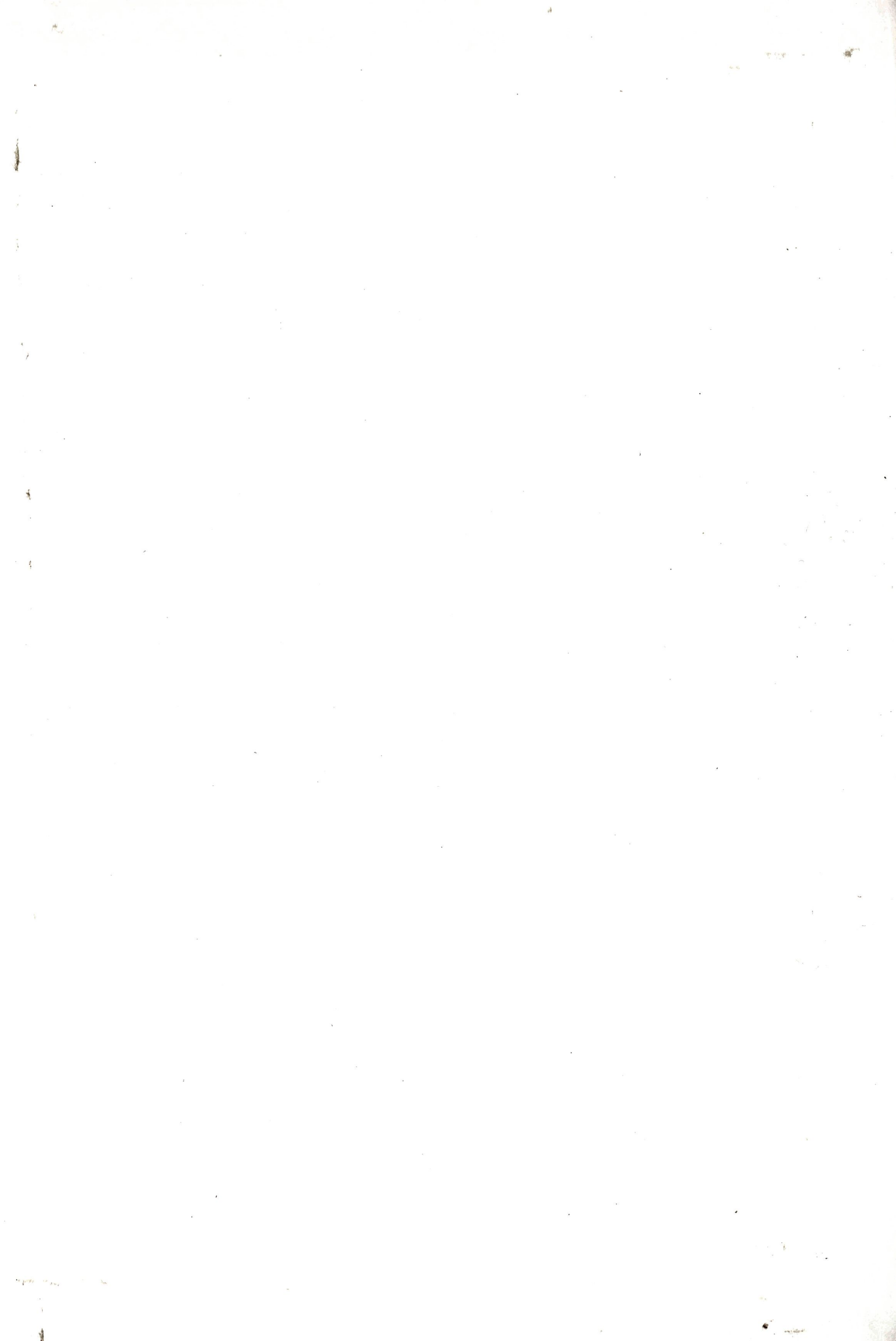


A-C.150/1









A-64 150
1

R
61359



Madrid

D. CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. Por quanto ante los del nuestro Consejo, y por la Contaduría general de Propios y Arbitrios del Reyno, se formó expediente entre el Archivero de la Villa de Madrid, y los Secretarios de Ayuntamiento, sobre que se declarase á qual de ellos correspondia dar á las partes las certificaciones que pidiesen de los papeles existentes en el mismo Archivo; y por Real resolucion á consulta de los del nuestro Consejo, que fué publicada, y mandada cumplir en veinte de Octubre del año pasado de mil setecientos setenta y siete, se sirvió nuestra Real Persona declarar entre otras cosas por Oficina pública el Archivo de Madrid, y que por su Archivero, y no por los Secretarios de Ayuntamiento se debian dar todas las certificaciones que ocurriesen, y se pidiesen de los papeles, ó documentos que existiesen en el referido Archivo, baxo las formalidades, y reglas que estaban prefinidas por los del nuestro Consejo, y la de poder llevar dicho Archivero los derechos que se señalasen por arancel; cuya Real resolucion se comunicó á Madrid por la misma Con-



1-aj 23
20
A-C-23
20

taduría general de Propios y Arbitrios del Reyno en veinte y nueve del mismo mes de Octubre, con prevencion de que formase el arancel de los derechos que habia de exîgir el Archivero á las partes, que pidiesen copias de documentos, cotejos de pruebas, revisiones y certificaciones de los papeles exîstentes en dicho Archivo; y en su cumplimiento con fecha de tres de Agosto del año siguiente de mil setecientos setenta y ocho remitió Madrid al nuestro Consejo el referido arancel, solicitando su aprobacion. Y visto en él, teniendo presente lo informado en el asunto por D. Antonio Madrid, Tasador General de pleytos, lo expuesto por D. Diego Saenz Manso, actual Archivero de Madrid, á quien se comunicó traslado, y lo dicho sobre todo por el nuestro Fiscal; hemos tenido por bien de arreglar el referido arancel en la forma siguiente.

Arancel de los derechos que ha de llevar el Archivero de Madrid á todas las personas que pidieren se busquen documentos, cotejos, revisiones y certificaciones de los exîstentes en el Archivo.

I. Primeramente pueda llevar por cada hoja de medio pliego en copia del siglo diez y siete, ó mil y seiscientos en adelante, en papel tres reales, y en pergamino quatro, con tal que cada llana tenga veinte renglones, y cada renglon cinco partes.

II. Por cada hoja del siglo diez y seis, ó mil y quinientos en adelante, en papel siete reales, y en pergamino ocho, con tal que tenga cada
lla-

llana los renglones y partes que se expresan en el artículo antecedente.

III. Por cada hoja del siglo quince, ó mil y quatrocientos en adelante, en papel ocho reales, y en pergamino nueve, con que tenga cada llana los renglones y partes referidas.

IV. Por cada hoja del siglo catorce, ó mil y trescientos en adelante, en papel nueve reales, y en pergamino diez, con los renglones y partes expresadas.

V. Por cada hoja del siglo trece, ó año de mil y doscientos en adelante, diez reales en papel, y en pergamino once, teniendo cada llana los renglones y partes que se previene en los artículos antecedentes.

VI. Por revision, ó cotejo de qualquiera instrumento lleve la tercera parte de los derechos que van demostrados en los anteriores artículos.

VII. Por las certificaciones de goce de Nobles, que diere el Archivero, siendo solo el goce del pretendiente, y de alguno, ó algunos de sus ascendientes, llevará ciento veinte reales por todos sus derechos; y en el caso de solicitar que se extienda á algun colateral, siendo baxo de una misma certificacion, llevará doscientos reales; y siendo diferentes las certificaciones, ó separadas, en lo que deberá estar el Archivero á lo que el pretendiente pidiese, lleve solo ciento y veinte reales por cada una, sin ningunos otros emolumentos, ni gratificacion. Asimismo llevará el citado Archivero los ciento y veinte reales prevenidos en este artículo por las certificaciones que diese de haber sido Regidores de Madrid qua-